

Felipe Orjuela  
Abogado

Señor  
**JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA – CUNDINAMARCA**  
E. S. D

**Ref.-** Ejecutivo de Alimentos de Juliana Arellano Castaño contra Mauricio Alfredo Arellano Arias.

**Recurso de reposición.**

**EXP.-** 2020-00143

Respetado Doctor:

**CRISTHIAN FELIPE ORJUELA SÁNCHEZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado especial de la parte demandada conforme al poder a mi conferido a través de medios magnéticos en los términos del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, me dirijo ante su Despacho a efectos de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el mandamiento de pago de fecha 26 de abril de 2021 notificado por estado del 27 de abril, el cual se sustenta en los siguientes términos:

**EL EJECUTIVO NO ES CLARO, EXPRESO NI EXIGIBLE FRENTE A LA OBLIGACIÓN DE MUDAS DE ROPA Y CALZADO – ART.430 CGP**

Respetado doctor, el presente recurso se interpone dentro de la oportunidad legal y en consideración a que en los términos del artículo 430 del CGP, las formalidades del título ejecutivo solo pueden ser discutidas a través del recurso de reposición que aquí se interpone.

Y es que resulta importante discutir estos argumentos en esta oportunidad, so pena que no puedan ser discutidos a través de la contestación de la demanda, ello por cuanto, a mi representado le están exigiendo la suma de \$6'123.150 por concepto de vestuario y calzado, lo cual no le puede ser exigido, por cuanto el título respecto a este concepto no es claro, expreso ni exigible a Mauricio Arellano.

En el acta de conciliación de fecha 21 de junio de 2002, mi representado se obligó a cumplir con una cuota alimentaria al igual que otras obligaciones tales como:

- 50% de los gastos de medicina
- 50% de los gastos de pensiones, matrículas, loncheras y útiles escolares.

Sin embargo, en el acta de conciliación se acordó que mi representado asumiría la siguiente obligación respecto al vestuario de la demandante:

*"VESTUARIO: EL PADRE APORTARÁ TRES (3) VESTIDOS DE ROPA Y CALZADO AL AÑO PARA SU MENOR HIJA"*

El acta de conciliación claramente estableció que él aportaría 3 mudas de ropa y calzado al año, sin embargo, **nunca se dijo por qué valor, tampoco se acordó que él asumiría todas las mudas de ropa de la demandante**, concluyendo fácilmente que el título no es claro en los siguientes aspectos:

- En dicha acta jamás se estableció por qué valor sería cada una de esas mudas de ropa.

**Felipe Orjuela**  
**Abogado**

- En dicha acta jamás se estableció que él reembolsaría todos los gastos de vestuario y calzado que la demandante asumiera.

Es así que, no puede la parte demandante cobrar conceptos por vestuario y calzado de los cuales el demandado no se comprometió a pagar, máxime cuando no existe una obligación clara ni expresa sobre este concepto, concluyendo que la misma no es ni si quiera exigible al demandado, ya que, si mañana la demandante presenta una factura por 50 millones de pesos, el Despacho no puede librar orden de pago por ello, pues el demandado nunca se obligó a reembolsar lo que ella asumiera.

Es más, resulta ilógico, que si la cuota alimentaria del demandado para el año 2009 era de \$112.498, el valor de vestuario y calzado que aquí se cobra ascienda a \$1'095.000 ascendiendo a 9 veces el valor de la cuota alimentaria, sin que Mauricio Arellano hubiere aceptado reembolsar cualquier concepto que la demandante pretenda que se le pague.

Igualmente sucede para el año 2020, donde se cobra una suma de \$826.300 por concepto de vestuario y calzado, cuando la cuota alimentaria asciende a tan solo \$116.548; es así que la suma de vestuario y calzado asciende a 7 veces más de la cuota alimentaria, suma a la que no se obligó Mauricio Arellano y que mal haría el Despacho en hacerla exigible cuando él no se comprometió a eso y la cual resulta totalmente desproporcionada.

**Asumir que el demandado debe reembolsar todos los gastos de vestuario y calzado en que incurrió la demandante, sería permitir que si para el año 2021 ella acredita que asumió la suma de \$70'000.000 en ropa y calzado, mi representado tendría que pagarlo cuando él no se comprometió a ello.**

Entonces, llamo la atención del Despacho cuando se pretende asumir que el demandado reembolse todos los gastos de vestuario y calzado cuando eso no está en el acta de conciliación que sirve de título ejecutivo al presente proceso, pues en este proceso se están presumiendo estas obligaciones cuando las mismas deberían ser claras, expresas y exigibles, requisitos que no se encuentran contemplados en el acta de conciliación que se está ejecutando.

Es así que se están desconociendo los requisitos del título ejecutivo cuando se libra mandamiento de pago contra mi representado por la suma de \$6'123.150 cuando no es clara la suma que él se comprometió a asumir, máxime cuando algunas sumas que se exigen en este proceso por año superan más de 4 o 5 veces el valor de la cuota alimentaria que él asume.

La demandante tuvo más de 17 años para aclarar este aspecto y esperó solo hasta el último momento, decidió cobrar lo que ella consideraba, pretendiendo que con el acá que sirve de título ejecutivo se le tendría que reembolsar todos los gastos que ella asumiera.

En esos términos sustento mi recurso de reposición, reiterando que no existe título ejecutivo contra mi representado respecto al concepto de vestuario y calzado y por tal motivo debe accederse a las siguientes

### **PETICIONES**

- 1.-** Se sirva REVOCAR en todas sus partes el auto de fecha 26 de abril de 2021.

**Felipe Orjuela**  
**Abogado**

**2.-** Como consecuencia de lo anterior se sirva NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO POR EL CONCEPTO DE VESTUARIO Y CALZADO.

### **ANEXOS**

Anexo al presente escrito, poder a mi conferido por Mauricio Alfredo Arellanos Arias a través de medios magnéticos en los términos del Decreto 806 de 2020.

### **NOTIFICACIONES**

El suscrito las recibirá en la Carrera 13 # 48 – 26 Oficina 301 de la ciudad de Bogotá – Celular 318 844 88 95 – correo electrónico **cfelipeorjuela@gmail.com** correo registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Mi representado las recibirá en la calle 32 # 10 – 11 Este, de San Mateo Soacha – correo electrónico **arellias1@gmail.com**

Del señor Juez con todo Respeto,

  
**CRISTHIAN FELIPE ORJUELA SANCHEZ**  
**C.C. No.1.019.041.591 DE BOGOTÁ**  
**T.P. No.241.744 del C S de la J.**



felipe orjuela &lt;cfelipeorjuela@gmail.com&gt;

---

**PODER PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS - EXP.- 2020-00143 - JULIANA ARELLANO CASTAÑO CONTRA MAURICIO ALFREDO ARELLANO ARIAS**

---

Mauricio Alfredo Arellano Arias &lt;arellias1@gmail.com&gt;

29 de abril de 2021, 21:07

Para: cfelipeorjuela@gmail.com

Señor

**JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA**

E. S. D

**Asunto:** Ejecutivo de Alimentos de Juliana Arellano Castaño contra Mauricio Alfredo Arellano Arias**Poder.****EXP.- 2020-00143**

**MAURICIO ALFREDO ARELLANO ARIAS**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Neiva Huila, identificado con la cédula de ciudadanía No.80'054.514 de Bogotá, con correo electrónico [arellias1@gmail.com](mailto:arellias1@gmail.com) actuando en nombre propio y en calidad de demandado dentro del presente proceso, a usted comedidamente manifiesto que por medio del presente mensaje de datos otorgo poder especial, amplio y suficiente a **CRISTHIAN FELIPE ORJUELA SÁNCHEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.019.041.591 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.241.744 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados es [cfelipeorjuela@gmail.com](mailto:cfelipeorjuela@gmail.com), para que en mi nombre y representación me defienda dentro del presente proceso.

Mi apoderado **Orjuela Sánchez** queda ampliamente facultado para defender mis intereses de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso, también para ejercer todas las acciones tendientes a darle cabal cumplimiento al presente mandato.

El presente poder se confiere a través de mensaje de datos en los términos del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Atentamente,

**MAURICIO ALFREDO ARELLANO ARIAS**  
**C.C. No.80'054.514 de Bogotá**

# RECURSO DE REPOSICIÓN EXP.- 2020-00143

felipe orjuela <cfelipeorjuela@gmail.com>

Vie 30/04/2021 8:09

**Para:** Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha  
<jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
director@arevaloabogados.com.co  
<director@arevaloabogados.com.co>; arellias1@gmail.com  
<arellias1@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (205 KB)

Reposición 2020-00143.pdf;

**Señor**

**JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA  
– CUNDINAMARCA**

**E. S. D**

**Ref.-** Ejecutivo de Alimentos de Juliana Arellano  
Castaño contra Mauricio Alfredo Arellano Arias.

**Recurso de reposición.**

**EXP.- 2020-00143**

Por medio del presente correo adjunto recurso de reposición contra el auto de fecha 26 de abril de 2021 que libró mandamiento de pago en el referido proceso, así mismo, adjunto el poder a mi conferido para actuar, archivo en pdf que consta de 4 folios.

**Se copia del presente escrito al correo electrónico del apoderado de la parte demandante.**

Quedo atento a resolver cualquier duda o inquietud que sobre el particular se presente.

Cordialmente,

**Cristhian Felipe Orjuela Sánchez**  
**Apoderado de Mauricio Arellanos**  
**Cel. 318 844 88 95**  
**Correo registrado en el RNA**